

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre de 2023

Proceso No. 2022-1587

En atención a lo normado por el artículo 132 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 42 de la misma codificación y dadas las particulares circunstancias de este trámite, se hace imperioso realizar un control de legalidad, como pasa a sustentarse:

El señor REINALDO CABRERA TOLEDO, por intermedio de apoderada judicial, el 30 de noviembre de 2022, radicó demanda de restitución de bien inmueble arrendado (PDF 04), argumentando que, los demandados dejaron de pagar los cánones de arrendamiento desde noviembre de 2022. Adicional a esto, argumentó que los aquí convocados, de manera fraudulenta desconocieron la condición de arrendador del mismo, celebrando un nuevo contrato sobre los mismos inmuebles con ALMACENES PENSILVANIA LTDA¹.

Además, afirma que, Mónica Andrea Ramírez Gallego, Gustavo Elberto Ramírez Flórez y Zenaida Vidal Ríos no adeudaban pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, al contrario, acababan de cancelar el arriendo del mes de noviembre².

Luego, a todas luces, se observa que, si bien se intenta un proceso verbal contemplado en el artículo 384 del Código General del Proceso, conforme al libelo introductor, el pretensor carece de alguna de las causales del ya referido apartado requiere para poder interponer demanda alguna.

Por otro lado, la letrada López Loaiza, solicita medidas cautelares, sin embargo, olvidó que en el presente asunto no existe mora en el pago, la demanda se radicó en noviembre de 2022 y se afirma que los arrendatarios, pagaron ese canon, razón por la cual, en absoluto se puede limitar o tasar el rubro de las mentadas.

¹ Hecho 12 – Escrito de demandatorio

² Hecho 11 – Escrito de demandatorio

No obstante lo anterior, revisado el expediente, se advierte que el 09 de abril de 2021, el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, negó la declaración de pertenencia de los inmuebles objeto de estudio en esta Litis solicitada por Reinaldo Cabrera Toledo en contra de Almacenes Pensilvania Ltda y personas indeterminadas (PDF 06 – Pg 646 – 659) por no encontrarse acreditados los requisitos legalmente exigidos para adquirir el dominio del bien inmueble o raíz por la modalidad de prescripción invocada en la demanda, esta es, la extraordinaria, puntualmente en los que concierne al *animus*; sentencia confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Cuarta de Decisión Civil, el 24 de octubre de 2022.

En conclusión, se extrae que el pretensor no acreditó la calidad de propietario o administrador de los locales comerciales números noventa y uno (91) y noventa y dos (92) y la Bodega B siete (B-7) ubicados en la Carrera Treinta y Ocho (38) número Ocho A Cuarenta y Tres (Nº 8 A-43), Centro Comercial “ALMACENES PENSILVANIA” de Bogotá, careciendo de los presupuestos facticos para el ejercicio de la acción, por consiguiente, incumbe a este Juzgado, rechazar la demanda y archivar las presentes diligencias.

Nótese además, que el demandante, a la actual fecha, no ha cumplido su deber de notificar a los demandados pues falta enterar en debida forma a Zenaida Vidal Ríos, no se aportó prueba de las gestiones en procura de la notificación, es decir, no se ha trabado la Litis.

Corolario de lo precedente, dada la ausencia de presupuestos fácticos para viabilizar el proceso, hace un control de legalidad y, en consecuencia, se deja sin efecto, el auto del 13 de marzo de 2023 mediante el cual se admitió la demanda, así como los siguientes y en su lugar, el Juzgado la rechazará.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto la providencia emitida el 13 de marzo de 2023 y los siguientes.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda por lo argumentado anteriormente.

TERCERO: Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE**, devuélvase la demanda y sus anexos, como quiera que se trata de un asunto radicado virtualmente.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre de 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1309

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 03 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1317

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 03 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-1333

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$21.778.165.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1333

Subsanada la demanda en legal forma y reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 774 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PERFORACIONES E INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S.** en contra de **INGENIERIA DE PERFORACIONES HORIZONTALES S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

FACTURA N° FE 293.

1. La suma de Novecientos Sesenta Mil Trescientos Setenta Y Siete Pesos (\$960.377.ºº) M/te correspondiente al salto pendiente suscrito en el título valor base de ejecución suscrito el 10 de mayo de 2023.
2. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 10 de junio de 2023, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

FACTURA N° FE 297.

3. La suma de Trece Millones Quinientos Cincuenta Y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos (\$13.558.400.ºº) M/te correspondiente al salto pendiente suscrito en el título valor base de ejecución suscrito el 17 de mayo de 2023.
4. Adicional, más el interés de la mora sobre dicha suma liquidado desde el 17 de junio de 2023, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y al 292 del C.G.P o los Art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso)

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTÍNEZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1349

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 03 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1353

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1355

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 06 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1363

Estando al despacho las presentes diligencias, revisada la subsanación presentada, la parte ejecutante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda del 6 de octubre de 2023, ya que, se le solicitó indicar el **monto** de los intereses solicitados, mas no el plazo de los mismos, como lo había señalado en el escrito demandatorio aportado cuando realizó la radicación de la demanda. Dicho esto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1373

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1379

Como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1383

Se insta a la parte demandante a revisar las actuaciones publicadas en el micrositio de esta sede judicial. Igualmente, como quiera que la parte ejecutante no dio pleno cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** como quiera que se trata de una demanda radicada virtualmente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-1603

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios, comisiones y/o bonificaciones que devengue la parte demandada en la empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$38.115.430.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1603

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA** en contra de **SERAFIN CORDOBA MARTINEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1055549.

1° La suma de Quince Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Seis Mil Setecientos Sesenta Y Dos Pesos (\$15.446.762.º) M/te correspondiente al capital suscrito en el título base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 28 de septiembre de 2022 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° La suma de Tres Millones Seiscientos Diez Mil Novecientos Cincuenta Y Tres Pesos (\$3.610.953.º) M/te a título de intereses de plazo.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1605

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, ajuste la pretensión tercera de la demanda, a la literalidad del título valor, como quiera que la fecha pretendida es distinta a la señalada en el pagaré.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, indíquele al despacho la cláusula que pacta los honorarios y comisiones.
3. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1609

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P. y el fallo de la Corte Suprema de Justicia, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Sírvasse allegar documento o Certificado De Existencia Y Representación Legal, de la empresa SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actualizado, lo anterior para acreditar la calidad de JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, indíquese al despacho la fecha de vencimiento para decretar los respectivos intereses moratorios.
3. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, aclare la petición segunda, como quiera que se esta librando mandamiento de pago.
4. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1611

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** en contra de **YOHANNY ENRIQUE ALRAMIRANDA RODELO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1-00002357459.

1° La suma de Seis Millones Novecientos Sesenta Y Nueve Mil Pesos M/Te (\$6.969.000.°°) correspondiente al capital del pagaré suscrito.

2° Los intereses moratorios sobre dicha suma liquidado desde el 02 de octubre de 2023, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ**, en causa propia.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-1611

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro de la *cuota parte* del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **041 – 36351**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$10.453.500.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1615

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P. y el fallo de la Corte Suprema de Justicia, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Sírvasse allegar la carta de instrucciones de cada pagaré, como quiera que las mismas no se aportaron al plenario.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, ajuste la pretensión F, ya que, la misma está en blanco.
3. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01616

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$31'796.000,00, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibídem*.

2°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado **HEIDER SUAREZ HERNANDEZ**, en el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL "EJERCITO NACIONAL"**, Oficiese al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$31'796.000,00. Por secretaría oficiese en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 148 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>30 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01616

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **MISSION S.A.S** contra **HEIDER SUAREZ HERNANDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2'379.046) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de junio de 2022 a septiembre de 2023, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4'467.634) por concepto de los intereses corrientes contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución.
3. QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$589.280) por concepto de seguro contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.
4. TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$13'143.556) por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 4° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Fabiola Villamil Martínez, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1617

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Sírvasse aclarar si las facturas fueron aceptadas o no, de ser así, indique si se cumplió con los principios básicos de autenticidad e integridad de las facturas, esto es, la expedición, entrega, aceptación y conservación, incluyendo el procedimiento de exhibición.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo con Garantía Real N° 2023-01618

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva con título hipotecario de mínima cuantía, en favor de **MIGUEL ANGEL BARRERA HERNANDEZ**, contra **MARIA PASTORA DAZA DE ESPINOSA, SANDRA RUBIELA ESPINOSA DAZA, FABIO ERNESTO ESPINOSA DAZA y ROGER FRANCISCO ESPINOSA DAZA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000), por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° a la tasa máxima permitida para créditos de vivienda que determina el Banco de la República desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y, en el caso del capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.50C-187166**, hipotecados al tenor del numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor y la escritura pública base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Raúl Tinjacá Tinjacá, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1619

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Sírvasse acreditar la calidad de la persona que otorga el respectivo poder, esto es LUZ MIRYAM LIZARAZO VILLANUEVA, como representante legal de la UNIDAD RESIDENCIAL LOS ALMENDROS - PROPIEDAD HORIZONTAL, actualizando el certificado expedido por la respectiva alcaldía local, toda vez que, a la fecha de presentación de la demanda, ya no ostentaba dicha calidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo N° 2023-01620

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que aclare la certificación de deuda aportada, en el sentido de discriminar el valor real adeudado actualmente por cada concepto, debido a que se efectuaron y aplicaron algunos pagos.

Lo anterior, a efectos de que el Despacho tenga certeza del valor actual adeudado por cada concepto de manera discriminada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 148 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>30 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-1621

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$17.679.987.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1621

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** en contra de **VICTOR ANDRÉS SÁNCHEZ BELTRÁN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ.

1º La suma de Once Millones Setecientos Ochenta Y Seis Mil Seiscientos Cincuenta Y Ocho Pesos (\$11.786.658.ºº) M/te correspondiente al capital suscrito en el título base de ejecución.

2º Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 08 de julio de 2023 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01622

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el Señor **JOSÉ IGNACIO CARREÑO CORDON Q.E.P.D** posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$55'620.000,00, Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 *ibidem*.

2°. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N- 96000**, denunciado como de propiedad del Señor **JOSÉ IGNACIO CARREÑO CORDON Q.E.P.D**, Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados Zona Sur de esta ciudad. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibidem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01622

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además el título aportado presta mérito ejecutivo conforme prevé el artículo 422 *ibidem*, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ELLIS TORRES AVENDAÑO** contra **MAIRA DANIXA CARREÑO MALPICA, DAVID CARREÑO MALPICA y ALEXANDER CARREÑO MALPICA**, en calidad de herederos determinados del Señor **JOSÉ IGNACIO CARREÑO CORDON Q.E.P.D**, por las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de pago 03 de septiembre de 2023, aportada como base de la ejecución.

2. TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de pago 03 de octubre de 2023, aportada como base de la ejecución.

3. DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de pago 18 de septiembre de 2023, aportada como base de la ejecución.

4. NEGAR las pretensiones No.2°, 5° y 8°, contenidas en libelo introductorio de la demanda, pues tenga en cuenta el memorialista que los intereses corrientes no se pactaron en las obligaciones báculo de la presente acción.

5. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales 1°, 2° y 3° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

6. **OFÍCIESE** a la **REGISTRDURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita copia del Registro Civil de Defunción del Señor **JOSÉ IGNACIO CARREÑO CORDON Q.E.P.D**, quien en vida se identificó con Cédula No. 4116558.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifiquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Tener al profesional del derecho Alexander Gómez Espinoza, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 148 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 30 de noviembre 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-1623

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$29.328.268.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1623

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA en contra de **GUILLERMO ALBERTO VELEZ TOBAR**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130570009602292662.

1. La suma de Diecinueve Millones Quinientos Cincuenta Y Dos Mil Ciento Setenta Y Nueve Pesos M/te (\$19.552.179.ºº), correspondiente capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas y demás gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01624

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$7'600.000,00. Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2°. Decretar el embargo y retención de los activos fiduciarios que el demandado **JORGE EDUARDO ROA BARRERO** posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades mencionadas en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$7'600.000,00. Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

3°. Previo a decidir sobre la solicitud contenida en el numeral 4° del escrito de medidas cautelares, se requiere al extremo actor para que acredite haber dado cumplimiento a las previsiones del numeral 4° del artículo 43 del C.G del P, so pena de no tener en cuenta la misma.

4°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado **JORGE EDUARDO ROA BARRERO**, en la **ALCALDIA DE APULO - CUNDINAMARCA**, Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma

de \$7'600.000,00. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibídem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01624

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** contra **JORGE EDUARDO ROA BARRERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$4'592.553) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1. VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$25.950) por concepto de los seguros pactados en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado Germán Andrés Cuellar Castañeda, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1625

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Sírvasse aportar nuevamente la letra de cambio que pretende hacer valer de manera horizontal o vertical, como quiera que, la aportada no se puede ver claramente.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo N° 2023-01626

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que acredite la titularidad o la calidad de administrador sobre el bien inmueble objeto de restitución, a efectos de determinar la facultad para ejercitar la presente acción, pues de la anotación No.006 contenida en el folio de matrícula No.50C-122740, se extrae que la aquí pretensora no es titular del derecho reclamado.
2. Requerir al extremo actor para que dé estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 384 del C.G del P, pues ninguna de las pruebas documentales allí señaladas, obra al plenario.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 148 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>30 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-1627

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$52.794.252.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1627

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA en contra de **JAVIER CORIA POSTIGO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 001309189600020009.

1. La suma de Treinta Y Cinco Millones Ciento Noventa Y Seis Mil Ciento Sesenta Y Ocho Pesos (\$35.196.168.ºº) M/te, correspondiente capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S. quien actúa como representante legal la letrada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1629

Sería del caso calificar la demanda radicada, sin embargo, teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo N° 2023-01630

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$3'418.000, oo. Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

2° Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la a CARRERA 88 A BIS B # 128 B - 54 INTERIOR 13 APARTAMENTO 102 del CONJUNTO RESIDENCIAL YOPASA - PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$3'418.000,oo.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

3° **DECRETAR** el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del trámite que se adelanta en contra de la aquí demandada **KAREN LIZETH LUNA FORERO**, que cursa en el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, bajo el radicado **No.11001400304020190039800**. Límitese la medida a la suma de \$3'418.000,oo. Oficiese.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo No.2023-01630

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL YOPASA P.H.** contra **KAREN LIZETH LUNA FORERO** por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1'150.000,00) por concepto de los saldos de las cuotas ordinarias de administración causadas y no pagadas de diciembre de 2019 hasta septiembre de 2023, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

2. UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1'062.000,00) por concepto de la cuota extraordinaria de administración causada y no pagada, discriminadas en la certificación aportada como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2°, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde que se hizo exigible cada cuota de administración y hasta cuando que se efectúe su pago.

4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, entre otras que se causen durante el proceso, para que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, siempre y cuando la actora acredite su exigibilidad aportando la certificación respectiva tal como lo dispone el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

5. Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Tener a la sociedad **CUERVO & CUERVO CONSULTORES S.A.S**, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 29 de noviembre 2023

Proceso Ejecutivo No. 2023-1631

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del salario que devengue la parte demandada, en la empresa INSTITUTO NACIONAL DE VIAS siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona.

Limítese la medida a la suma de \$2.584.448.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 29 de noviembre 2023

Proceso No. 2023-1631

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS –COOMINOBRAS** en contra de **IRISLETH HERNÁNDEZ ARIZA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 22001412.

1. La suma de Un Millón Doscientos Noventa Y Dos Mil Doscientos Veinticuatro Pesos (\$1.292.224.º) M/te, correspondiente capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de mayo de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS**, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01632

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo del vehículo de placas **JVU-418**, de propiedad del demandado. Oficiase de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaria de movilidad de Bogotá.

Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01632

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **DANNY FELDMAN HOCHMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No.1670089178

TREINTA Y UN MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$31'039.488) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. PAGARÉ SIN NÚMERO

OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$8'613.223) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en los numerales 1º y 2º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los

artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al profesional del derecho Jhon Alexander Riaño Guzmán, como endosatario en procuración de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01634

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$26'812.000,00, a cada uno, Oficiese en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. <i>La anterior providencia se por notifica por estado No. 148</i> <i>Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy</i> <u>30 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01634

Subsanada la presente demanda, y una reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, vocera del Patrimonio Autónomo **FC ADAMANTINE NPL** contra **HERNAN ENRIQUE CASTRO BOHORQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$17'353.569) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo N° 2023-01636

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1° Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de tal medida sin incluir vehículos automotores, ni establecimientos comerciales de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la CL 182 No.8 A - 36 CA 21, de la ciudad de Bogotá o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Límitese la medida a la suma de \$6'002.000,00.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive las de nombrar secuestre y fijar honorarios, al Alcalde Local de la Zona Respectiva conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 148 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>30 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01636

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM COOPCAFAM** contra **MARY LUZ VALERO LUNA** por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$1'210.906) por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas de enero a octubre de 2023, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$2'363.227) por concepto del capital acelerado contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución e ilustrado en el acápite de pretensiones del libelo introductorio de la demanda.

3. TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$310.524) por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré aportado como base de la ejecución e ilustrado en el acápite de pretensiones del libelo introductorio de la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° y 2° que de conformidad con el artículo 884 del Código

de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Lay 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Leonor Ortiz Carvajal, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01638

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$52'125.000,00, Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 148 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>30 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01638

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **DANIEL FELIPE CISNEROS EBRATT** por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$33'737.805) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Edna Rocio Acosta Fuentes, como apoderada judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023

Ejecutivo No.2023-01640

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que adecue los hechos y pretensiones de la demanda de manera cronológica, pues las sumas solicitadas en las pretensiones por concepto de capital y cuotas adeudadas respecto de los pagarés solidarios a la orden #514 y #498, no se corresponden con los valores contenidos en los mentados títulos.
2. Aclare detalladamente el concepto por el cual solicita cada valor en las pretensiones contenidas en el libelo introductorio de la demanda.
3. Aporte la tabla de pagos de manera discriminada por cada obligación, a efectos de establecer el valor actual de la deuda.
4. Aporte el pagaré **No.20.585**, mencionado en el literal **A** de la pretensión **PRIMERA**, contenida en el libelo introductorio de la demanda.
5. Acredite la calidad en que actúa la Sra. **MARY LUZ BAUTISTA BARRETO**, pues de la verificación al certificado de existencia y representación legal aportado al plenario, No se extrae que la prenombrada ostenta dicha calidad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

83

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de agosto de 2023 Hora: 09:59:36

Recibo No. 0123089626

Valor: \$ 7.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 12308962670E38

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código. Para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Consejo De Administracion	Blanca Azucena Parra Carvajal	C.C. No. 52222396
SUPLENTE		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Isbelia Ospina Bolaños	C.C. No. 31194192
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Sonia Marcela Rincon Florez	C.C. No. 52802289

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 148

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy **30 de noviembre 2023**

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
RESTITUCIÓN N° 2023-01642

Toda vez que el contrato de arrendamiento aportado no cumple las formalidades para el ejercicio de la acción pretendida en acatamiento a las previsiones del numeral 1° del artículo 384 del C.G del P, habrá de rechazar la presente demanda.

Lo anterior, por cuanto el mentado contrato no está suscrito por el arrendatario ni por el codeudor, así las cosas, no podrá abrirse paso al trámite solicitado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 148 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>30 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular No.2023-01646

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado posea, a cualquier título en la actualidad, en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. La medida se limita a la suma de \$65'967.000,00, Oficiase en los términos del numeral 10° del artículo 593 ibídem.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 148 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy <u>30 de noviembre 2023</u> YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2023
Ejecutivo Singular N° 2023-01646

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y Ley 2213 de 2022, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** contra **JENNYFER MELIZA TORRES ERAZO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$42'696.808) por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la profesional del derecho Katherine Velilla Hernández, en calidad de representante legal de la sociedad

SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S, como endosatario en
procuración de la sociedad ejecutante.

NOTIFÍQUESE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 148
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
30 de noviembre 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria